

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura técnica, agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las ho-

jas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de segunda enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de los Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915, y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio

en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

(*Gaceta* del 12 de Agosto).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 1329, interpuesto por doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en expediente con doña Ramona Carrió Rivera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1667, interpuesto por don Manuel Álvarez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con señores Herederos de D. Juan Avila.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.349, interpuesto por doña Ramona Balbin Orejas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en expediente con doña Vicenta Alonso Victorero.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmarse en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa.

(Gaceta del 15 de Agosto)

DECRETO

La disposición transitoria de la Ley de 13 de Mayo último, creando las Delegaciones provinciales de Trabajo, dispone que si el día 1.º de Julio del corriente año no hubiera sido posible, por cualquier motivo, hacer el nombramiento del personal de dichas Delegaciones y de la Inspección del Trabajo con arreglo a los procedimientos normales fijados en dicha ley, el Gobierno podría efectuar, con carácter interino, las designaciones de dicho personal que conceptuara precisas para la buena ejecución de los servicios, y que este personal sería retribuido con cargo a las consignaciones que se fijan en el Presupuesto para los Delegados, Inspectores y Auxiliares que habrán de ser nombrados según el procedimiento normal que determina la Ley.

Ha surgido la duda de si el personal que en virtud de aquella autorización transitoria ha sido nombrado con carácter interino, en el número más reducido posible, de entre los que ya venían desempeñando las suprimidas Delegaciones regionales y las Inspecciones de Trabajo, tendrá que reunir la condición que determina el artículo octavo de la mencionada ley, de no ejercer ningún otro empleo, oficio o profesión. Teniendo en cuenta que las necesidades del servicio no pueden quedar desatendidas ni por el breve plazo que se ha de tardar aún en resolver los concursos o oposiciones ya anunciados, para la provisión de las indicadas plazas con nombramientos definitivos, y por otra parte, la imposibilidad material de reclutar para el breve período de interinidad un personal que no fuere del que ya venía desempeñando aquellos cargos—compatibles antes con el ejercicio de otras profesiones—porque para juzgar de la competencia de otras personas sería preciso cualquier procedimiento dilatorio, aparte de que es lógico presumir que no habría aspirantes bien preparados, que renunciaran a ejercer otra profesión por un cargo interino de duración tan breve.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

El personal nombrado con carácter interino para desempeñar los cargos de Delegados provinciales, Auxiliares de Delegación,

Inspectores provinciales e Inspectores de Trabajo, quedará dispensado de reunir las condiciones determinadas en el artículo octavo de la Ley de 13 de Mayo del corriente año, existiendo únicamente la incompatibilidad en el percibo de sus haberes con otros sueldos del Estado, Provincia o Municipio, conforme a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión

FRANCISCO L. CABALLERO

(«Gaceta» del 13).

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

La Dirección general de Carabineros conserva la independencia que tenían las antiguas Inspecciones generales, posteriormente Direcciones generales de las Armas y Cuerpos actualmente suprimidas, y como quiera que no hay razón para que exista esta diferencia, se propone la supresión de dicha Dirección general de Carabineros, pasando a este Ministerio cuantas atribuciones correspondían a dicho Centro. Asimismo convendría se nombrase un Inspector del expresado Instituto que fuese de la categoría de General de brigada o división, pudiendo recaer el cargo indistintamente en uno del Ejército o de Carabineros, quien se entenderá directamente con el Ministerio de la Guerra para todo lo relativo a su peculiar servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. E. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1932.—
El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña y Díaz.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se suprime la Dirección general de Carabineros.

Artículo 2.º Un General de brigada o de división, ya sea del Ejército o del Instituto, ejercerá, con las atribuciones propias de Inspector, las funciones inherentes a dicho cargo, por lo que al mencionado Instituto se refiere.

Artículo 3.º El General Inspector dependerá inmediata y directamente del Ministro de la Guerra, quien se entenderá con el de Hacienda en cuanto se refiera a servicios peculiares del Instituto y al acuartelamiento de la fuerza, con estricta sujeción a los Reglamentos y disposiciones que se dicten.

Artículo 4.º Todas las atribuciones que correspondían a la suprimida Dirección general de Carabineros pasarán a las distintas Secciones del Ministerio de la Guerra, las cuales entenderán en cuanto se relaciona con la organización, disciplina, personal, con-

tabilidad, material Colegios y remonta del citado Instituto, confiándose así mismo a los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, atribuciones sobre este Instituto análogas a las que ejercen sobre las unidades del Ejército.

Artículo 5.º Queda suprimido el cargo y jerarquía de General Subdirector de Carabineros.

Artículo 6.º Las unidades de Carabineros se agruparán en dos circunscripciones, con las cabeceras en Sevilla y Barcelona respectivamente, al frente de cada una de las cuales habrá un General, procedente del Instituto, con el título de Jefe de circunscripción, asimilado a General de brigada.

Artículo 7.º Con los distintos créditos consignados en el vigente presupuesto del Ministerio de Hacienda para atenciones de la extinguida Dirección general de Carabineros, se sufragarán los gastos que ocasione esta organización.

Artículo 8.º El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que se dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes.

Dado en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del 14 de Agosto.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Anuncio.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 12; 16-20 y 51-54 de la carretera de Cangas de Onis a Panes, y los 1 al 3 de la de Bricia a Niembro, ejecutadas por el contratista D. Manuel Morán Villanueva, durante los años 1931-32, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Cangas de Onis, Onis, Cabrales y Valle Bajo de Peñamellera, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 10 de Agosto de 1932.
—El Ingeniero Jefe, J. Goicoechea.

R. al núm. 2.229

Administración de Rentas pública

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Industrial.—Espectáculos

Con el fin de liquidar los aumentos sobre las cuotas devengadas por espectáculos en funciones que se hayan celebra o a partir de primero de Abril último, los señores alcaldes requerirán a todos los dueños o empresarios de espectáculos una declaración en la cual se haga constar el número de funciones y precios de las mismas que habiendo sido declaradas con anterioridad a primero de Abril se hayan celebrado con posterioridad a esta fecha.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes que a la mayor brevedad me remitan diligencia justificativa de haber requerido a los dueños o empresarios de espectáculos en la forma expuesta.

Oviedo, 17 de Agosto de 1932.
El Administrador de Rentas públicas, P. S., Laureano Felgueroso.

R. al núm. 2230

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Aprobados en principio unas habilitaciones y suplementos de crédito en el presupuesto ordinario vigente de este Ayuntamiento por valor de 1.584 pesetas que se cubrirán con cargo al sobrante del ejercicio anterior y por medio de una transferencia de crédito del capítulo 7.º, artículo 3.º, al capítulo 7.º, artículo 9.º del presupuesto de gastos, se anuncia al público a efectos de reclamación por término de quince días, exponiéndose el proyecto en la Secretaria municipal, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Amieva, 12 de Agosto de 1932.
—El Alcalde, A. Garcia.

R. al núm. 2.228

Alcaldía de Llanes

(Continuación).

Sesión del día 9 de Junio.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Procedióse a la elección de primer Teniente de Alcalde, resultando elegido D. Angel Martínez Morán.

Concédense los siguientes permisos:

A D. Miguel Suarez, para pintar unos balcones en casa de don Fernando Pontigo, de Llanes.

A D. José Sousa Rey, para agregar dos guardillones a su casa de Llanes.

A D. Rafael Carrera Barro, de Villahormes, para reedificar la pared de una cuadra.

A D. José Pascual Casanova, de Naves, para construir un mureadero.

A D. Agapito Blanco, de La Pereda, para pintar una casa.

A. D.^a Matilde Monendez Mier, de Llanes, para pintar una casa.

A D. Angel Arriarán, para pintar una casa en la calle de Egidio Gavito, propiedad de D. Gabriel Teresa.

A D.^a Matilde Garcia de Blanco, para pintar una casa en la plaza de Parres Sobrino, y a D.^a Pilar Mijares, de Llanes, para construir una terraza en la calle de Tomás Gutierrez, de esta villa.

Deniégase la instancia de D. Casimiro Gonzalez Fernandez, de Poo, en que solicita se le ceda un pequeño terreno comunal.

Concédense las autorizaciones siguientes:

A D.^a Concepción Perez Cantero, de Balmori, para cerrar una finca.

A D.^a Luisa Lopez, de Puertas, para reformar una cuadra.

A D. Angel Balmori Balmori, de Bricia, para construir un tendón.

A D. Santos Pesquera Isla, de Barro, para construir un muro de contención.

A D. Enrique Poo y a D.^a Manuela Pesquera, para pintar dos casas en Balmori.

A D. Angel Alvarez Cubillas, de Celorio, para construir un aljibe.

Reitérase la autorización concedida a la Alcaldía para facilitar alambre con destino al cerramiento de una finca en la carretera de Andrin.

Concédese permiso a D.^a Felicitiana Mijares, de Cué, para revocar las fachadas de una casa.

Apruébase informe del Concejal Delegado de Arbitrios, en moción presentada relativa al personal de Arbitrios.

Condónanse los arbitrios municipales sobre una bicicleta propiedad del cartero de Siiviella D. Ceferino Diaz.

Acuérdanse seis pagos por distintos conceptos.

Pasa a informe instancia de don Antonio Anuarve, solicitando permiso para instalar casetas en la playa de esta villa.

Entérase la Corporación del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, relacionado con cesión de una parcela de terreno en el pueblo de Poo a don Arturo Lopez.

Pasa a informe del Consejo local de 1.^a Enseñanza, oficio del Alcalde de barrio de Celorio denunciando que la Ma.stra nacional de dicho pueblo tiene clausurada la escuela.

Acuérdase gestionar la admisión de dos niños en la Casa de caridad de San Lázaro.

Facúltase a la Alcaldía para gestionar con D. Ramón Miranda el arreglo de una finca para evitar que las aguas invadan tránsitos públicos.

Pasa a la Comisión del Valle moción del Sr. Fernandez Villa, solicitando reparaciones en el cuartel de la Guardia civil de Nueva.

Apruébase moción de varios señores Concejales en el sentido de conceder autorización a los Alcaldes de barrio para que estos puedan conceder permisos para la celebración de bailes dominicales en los pueblos del concejo.

Pasa a informe oficio del Alcal-

de de barrio de Pendueles denunciando la interceptación de un camino peonil con motivo de la construcción del camino que conduce a la playa de Vidiago.

Concédense 500 pesetas para subvencionar a la Asociación de comerciantes de Llanes, con destino a la edición de folletos de propaganda turística.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas a los que contesta la Presidencia y se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Aprébase el acta de la sesión anterior.

Apruébanse las cuentas de arbitrios del mes de abril.

Entérase la Corporación de la carta del Excmo. Sr. Gobernador civil de Granada en la que participa no haberse podido despedir de nadie por la premura con que ha tenido que emprender el viaje, prometiendo hacerle en su próximo viaje.

Concédense los siguientes permisos:

A D.^a Irene Posada Isla, de Poo, para pintar una casa.

A D. Juan Purón Sordo, para pintar la verja de una finca de don Emilio Gutierrez, radicante en esta villa.

A D.^a Justina Sotras, de La Pedra, para pintar la fachada de una casa.

A D. Narciso Noriega; de Parres, para poner el techo a una cuadra.

A D.^a Florentina Escandón Ruiloba, de Llanes, para pintar una casa.

A D. Ramón Molleda Carrera, de Villahormes, para hacer obras en una cuadra.

A D. Benigno Rodriguez Rodriguez, de Naves, para elevar las paredes de una cuadra.

A D.^a Maria Josefa Argüelles, para construir un depósito y abrir zanja en una finca de la Espriella.

A D. José Maria Vega Guerra, para construir un gallinero en Meré.

A D. Miguel Suarez, para pintar una casa propiedad de D. Felicitas Cué, de Llanes.

(Concluirá).

SECCIÓN JUDICIAL

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE LA PROVINCIA

Don Joaquin Alvarez González, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios a instancia de Andrés Iglesias González, mayor de edad, mampos, tero y vecino de Luarca, represen-

tado por el Procurador D. Eugenio Sors Suárez, y defendido por el Letrado don Ramón Bances Fernández, contra don Ramón González Mayoral, mayor de edad, contratista de obras y ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía.

Fallo:

Condenando al demandado don Ramón González Mayoral, a que abone al demandante Andrés Iglesias González, en concepto de salarios devengados y no satisfechos, la suma de tres mil trescientas pesetas.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo y plazo de diez días. Y por la rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde a quien se le advierte de su derecho a recurrir en la forma y plazo determinado, expido la presente en Oviedo, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Joaquin Alvarez.

R. al núm. 2.205

Juzgado de Oviedo

Notificación y requerimiento

De orden del Sr. Juez y en procedimiento de apremio, en virtud de ejecución de sentencia del Jurado Mixto del Trabajo Minero de Asturias, a instancia de José González Díaz, minero, contra D. José García Campal, D. Manuel de Pablo y otros, se dictó providencia en nueve del corriente ordenando la notificación de otro proveído, por el que se nombró perito para el avalúo de los bienes embargados como de la propiedad de los ejecutados, en esta ejecución de sentencia a D. Julián Garcia Muñiz, Ayudante Facultativo de Minas, residente en Teverga, a medio del BOLETIN OFICIAL por el ignorado paradero de los ejecutados D. José García Campal y D. Manuel de Pablo, requiriéndoles para que en el término de segundo día nombren otro, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado.

Oviedo, 12 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

El Licenciado D. Antonio Fernandez-Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en los autos que mencionaré se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Francisco Joaquin Garcia Ruiz, Juez de primera instancia del partido, havisto los presentes autos incidentales, seguidos a instancia de D. Nicanor Vallejo Castañon mayor de edad,

ferroviario, vecino de esta capital, calle de Covadonga número quince, a quien represento el Procurador, D. Silvino Grande del Riego, y dirigido por el Letrado D. José Loredó Aparicio, contra doña Consuelo Gonzalez Martinez, mayor de edad, casada, sin domicilio conocido, en rebeldía por su incomparecencia, y

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda de pobreza, formulada por D. Nicanor Vallejo Castañon, contra su esposa doña Consuelo Gonzalez Martinez, declarándole pobre en el sentido legal, con los derechos inherentes a esta declaración, para litigar en pleito de divorcio con la ya mencionada doña Consuelo Gonzalez Martinez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mande y firmo—Francisco J. Garcia.—Rubricado.

Y para que conste pongo y firmo el presente en Oviedo, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.226

Juzgado de Villaviciosa

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos; vistos por el señor don Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Francisco Villaverde Siero, en nombre y representación del turno de oficio de don José Viñes Barro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bedriñana, en este concejo, para litigar con doña Justa Barro Vega, ausente en ignorado paradero, sobre demanda de divorcio.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don José Viñes Barro, vecino de Bedriñana, en este concejo, para litigar en demanda de divorcio con su esposa doña Justa Barro Vega. Notifíquese esta sentencia a la demandada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado, firmo el presente testimonio, el cual es fiel transcripción de su original, al que me remito, en Villaviciosa, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Lic. Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.225

Juzgado de la Habana

Sr. Juan Manuel Macías y Rodríguez, Juez de primera instancia del Sur de esta ciudad de La Habana.

Por virtud del presente se hace saber que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, cursan las diligencias promovidas por el Procurador Pedro Herrera Martínez, a nombre y representación de Bernarda y de Santos Secades Arango, solicitando que se declare intestado el fallecimiento de Salustiano Secades y Arango, natural de Oviedo, provincia de Oviedo (España), de raza blanca, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Andrés y de Basilia, que residía en la calle de Gervasio, ciento nueve, letra A, en esta ciudad, de ocupación comercio y de estado viudo, y que falleció en la Casa de la Salud «La Covadonga», el día tres de Julio de 1930, y por sus únicos y universales herederos a sus legítimos hermanos de doble vínculo, nombrados doña Bernarda y don Santos Adolfo Secades y Arango.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 983 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en Paseo de Martí, número quince, altos, cuyo fin se concede el término de treinta días, a partir de la fijación del presente edicto.

Y para acompañar con la comisión rogatoria librada al señor Juez de primera instancia de Oviedo (España), expido el presente en la Habana a nueve de Junio de 1932.—Juan M. Macías.—Ante mí, El Secretario.

Juzgado de Grado

Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Grado, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos, don Nicolás Rodríguez, Juez suplente en funciones de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido entre partes, de la una como demandante D. Alvaro Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Restiello, y de la otra como demandado don Balbino Patallo García, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Restiello, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas, y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Balbino Patallo García, a pagar al demandante D. Alvaro Alvarez Alvarez, la cantidad de mil pesetas y costas del juicio.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado será

notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Rodríguez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Grado, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º, Nicolás Rodríguez.

R. al núm. 2.227

Juzgado de Luarca

D. Eugenio Mora Regil, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Heliodoro, casado; doña Herminia, casada con D. Manuel Vega; D. Justo Manuel, casado; D.ª Agueda, viuda y D.ª Ana Suarez López, soltera, ausentes en la República Argentina, y D.ª Magdalena Suarez López, casada con D. Manuel Pérez Gayol, ausentes en la República de Cuba, todos mayores de edad y paradero ignorado, por no ser conocido su domicilio, vecinos que fueron del lugar de Saliente, parroquia de Santiago, en este concejo, para que se presenten en el juicio de abintestato de su padre D. Justo Suarez Fernandez, fallecido en dicho Saliente, que se sigue en este Juzgado, propuesto por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez a nombre de D.ª María Suarez López, de la misma vecindad, hija del causante, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Eugenio Mora.—Por mandado de S. S., Licenciado, Carlos Cadavieco.

Juzgado de Gijón

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por disfrutar de permiso de veintano el propietario.

Hago saber: Que en los autos de tercería de mejor derecho, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de tercería de mejor derecho, tramitada por las reglas establecidas para el juicio

declarativo de menor cuantía, que promovió el Sr. Abogado del Estado, en este partido, en la representación que le es propia, contra la Sociedad Banco Gijónés de Crédito, como ejecutante, y la entidad Muebles y Decoraciones Artísticas García y Escobedo, como ejecutada, representadas por los estrados del Juzgado en su rebeldía, y

Fallo

Que debo declarar y declaro que el crédito de ocho mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que tiene la hacienda pública contra la Sociedad Muebles y Decoraciones Artísticas García y Escobedo, es preferente y de mejor derecho, al que ha originado el procedimiento ejecutivo seguido contra dicha Sociedad por la entidad Banco Gijónés de Crédito, y en su virtud, mandar como mando que una vez sean vendidos los bienes embargados, de su importe sea pagado el expresado crédito con preferencia al del acreedor ejecutante; sin hacer expresa condena de costas.

Llévese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia al meritado juicio ejecutivo; y por la rebeldía de los demandados notifíqueseles en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertando además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de tercero día no se interesara por la representación del Estado la notificación personal.

Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación a las Sociedades demandadas Banco Gijónés de Crédito, como ejecutante, y Muebles y Decoraciones Artísticas García y Escobedo, como ejecutada, se expide el presente.

Dado En Gijón, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo Fernandez.

R. al núm. 2.118

Juzgado de Avilés

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos, D. Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos, seguidos sobre tercería de dominio, a demanda de D. César Muñoz Gonzalez, mayor de edad, soltero, industrial, de es-

ta vecindad, representado por el Procurador D. Eladio Paredes, bajo la dirección del Letrado don Horacio Alvarez Mesa, y contra D. José Muñoz Gonzalez, D. Pedro Viana, D. Julio Rodriguez, D. José Suárez Hévía, D. Manuel Iglesias y D. Antonio Bango, rebeldes, y D. José María David Ovies y García y D. Luis Arbesú Suarez, mayores de edad, solteros, panaderos, de esta vecindad, representados por el Procurador D. José Gonzalez López, asistido del Abogado D. Marcelino Suarez Fernandez, y

Fallo:

Que desestimando la demanda propuesta en tercería, por D. César Muñoz, debo absolver de ella libremente a los demandados, dejando expedita por esta resolución, el procedimiento de apremio a que se refiere, a cuyo efecto y luego que sea firme, comuníquese al Tribunal Industrial de Oviedo; se imponen todas las costas hasta finiquito al demandante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Isern

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente que firmo en Avilés, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—José R. de la Flor.

R. al núm. 2.212

ANUNCIOS NO OFICIALES**BANCO CENTRAL****Sucursal de Oviedo**

A los efectos reglamentarios y expedición de un duplicado, dejando nulo el original, se advierte que se han extraviado las dos siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros:

Libreta número 1.519, expedida el día 29 de Julio de 1932, a favor de don Manuel Pérez Méndez, por pesetas cinco mil.

Libreta número 1.520, expedida el día 29 de Julio de 1932, a favor de D. León Navia y Blanco, por pesetas mil.

Dichas libretas quedarán anuladas y sin valor alguno, transcurridos cuatro días, expidiéndose nuevas libretas en sustitución de las extraviadas.

Oviedo, 17 de Agosto de 1932.—Banco Central, Sucursal de Oviedo.—El Director, Ventura G. Becerril.